

D. Verdugo Gonzalez, Alguacil, Alcalde Constitucional de  
esta Ciudad &c.

Alguacil, sabe: Que la corporacion municipal siguiendo la  
costumbre establecida en otras ciudades, como muestra hipotico, de buena  
orden de policia urbana, ha dispuesto que la noturnidad del ganado  
de crida que ha de dar principio el 23 de octubre y durar hasta las horas  
del dia, desde la salida a la puesta del sol, sea en el local de la  
Alhondiga, por considerarse como las circunstancias aplicadas al efecto.  
En su consecuencia prohongo a todos los vecinos del radio citan obliga-  
dos a llevar sus ganados a dicho sitio, donde los encargados del depósito  
deberan practicar tambien la limpieza de los rios entregandolos  
a aquellos depones de paises, saforidos, que sean los dichos citados  
tanto por este concepto quanto por el de consumos y otras  
legalmente autorizadas.

Los apuntes de dichos ganados ganados podrán por su cuenta  
si les place, limpiar allí los montes y depones sin perjuicio de lo que  
que los apuntes necesarios para ello.

Obligacion de los encargados del depósito cuidar a cargo  
de los rios a los dichos para su extraccion, siempre que estén por  
sentar al conducto de hacer el peso. Se tendra lugar los rios al dia  
una por la mañana y otra por la tarde a las horas de 8 a 12 y de 3 a 5.

El derecho de depósito sera el de diez reales por cada res y  
el de consumos y otras el establecido en los rios que acompañan  
al real decreto de 13 de Diciembre de 1811.

Por los de pendientes de mi autoridad, quedan encargados  
de vigilar y hacer cumplir las disposiciones de este bando, y de  
nunciar sus infracciones para penas en la manera que segun  
su mayor o menor gravedad convenga. Dado en el dia 13 de octubre  
de 1812.

*[Firma]*

Por su acuerdo  
Jefe. D. Antonio Ferrer  
D. B.